



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° MARC-CA-2021-123, presentada al SERFOR el 05 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0010641, por la empresa MARCOBRE S.A.C., identificada con RUC N° 20508972734, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000539-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° MARC-CA-2021-123, ingresada al SERFOR el 05 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0010641, la empresa MARCOBRE S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Roberto Elías Cárdenas, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del “*Monitoreo Biológico de Flora y Fauna Terrestre del Proyecto Mina Justa*”, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, mediante Carta N° D000431-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de abril de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** aclarar si la participación de la especialista Edith Isabel Gamboa Quincho involucra la evaluación de algún grupo taxonómico en campo; de ser el caso, especificar el grupo taxonómico que evaluará, corregir la declaración jurada de compromiso de participación en el estudio y la hoja de vida presentada; **ii)** proponer una metodología, de no contar con una aprobada, para la caracterización de aves marinas y especies de mamíferos marinos bajo la competencia de SERFOR (lobos de mar y nutrias), se recomienda considerar dentro de la evaluación potenciales reportes de especies de tortugas marinas; **iii)** cotejar las coordenadas remitidas en la Tabla 2-1: Estaciones de monitoreo; **iv)** abarcar las consideraciones de cada monitoreo biológico en el objetivo general, incorporar las particularidades de cada uno en los objetivos específicos, considerar la comparación de los resultados con anteriores monitoreos, la línea base, estaciones de impacto y control; **v)** aclarar sobre si la relocalización de tillandsias (mencionado en el apartado “Monitoreo de Tillandsias”, Folio N° 00257) también estaría siendo considerado en el plan de trabajo presentado; **vi)** precisar por qué no se está considerando el compromiso de efectuar el monitoreo de especies de flora reubicada, de corresponder, incluirlo en los apartados objetivos, metodología y esfuerzo de muestreo; indicando sus respectivas coordenadas de estaciones de monitoreo; **vii)** se recomienda reconsiderar la evaluación de especies de fauna de baja movilidad en las estaciones de muestreo de la 6ta MEIAsd², presentar metodologías, esfuerzo de muestreo y especialista a cargo, además, precisar si el proyecto ha considerado el rescate de especímenes de baja movilidad, y de haberlo realizado, si la presente solicitud contempla el monitoreo de las mismas o en su defecto, indicar si ello formará parte de otro acto administrativo; **viii)** precisiones sobre las metodologías de evaluación de flora y fauna silvestre; **ix)** incorporar un índice de similitud cualitativo, incluir la estimación de la riqueza mediante curvas de acumulación, además, considerar el índice de actividad para mamíferos mayores; **x)** precisiones sobre la colecta y/o captura temporal de especímenes y; **xi)** remitir un protocolo de bioseguridad para los trabajos que se realicen con fauna silvestre durante el trabajo de campo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”

² Sexta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Mina Justa, aprobada mediante R.D. 317-2017-MEM/DGM en noviembre de 2017



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta N° MARC-CA-2021-124, ingresada al SERFOR el 26 de abril de 2021 con Expediente N° 2021-0013455, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, presentando información sobre: **i)** aclaración de la participación de la Srta. Edith Isabel Gamboa Quincho, indicando que no será considerada como especialista evaluador de flora o fauna silvestre en campo (no realizará manipulación manual de algún tipo de flora y/o fauna silvestre), sino que su labor abarcará aspectos técnicos y logísticos desde gabinete, corrección de la declaración jurada de compromiso de participación en el estudio; **ii)** proposición de metodologías para la caracterización de aves, mamíferos y reptiles marinos, además, actualiza el nombre el proyecto, indicando ser el siguiente: “Monitoreo Biológico de la Flora y Fauna Terrestre y de la Fauna Marina del Proyecto Mina Justa”, sin embargo no precisa información respecto a la metodología para el monitoreo de aves, mamíferos y reptiles marinos, taxa comprendidos, estaciones, esfuerzo de muestreo y especialistas a cargo de la evaluación; **iii)** corrección de las coordenadas remitidas en la Tabla 2-1: Estaciones de monitoreo; **iv)** modificación del objetivo general y los objetivos específicos, no obstante deberá corregir la redacción de los objetivos; **v)** aclaración del monitoreo de tillandsias, indica que corresponderá a otro procedimiento administrativo independiente al plan de investigación presentado; **vi)** aclaración del monitoreo de flora reubicada, indica que corresponderá a otro procedimiento administrativo; **vii)** aclaración sobre el Plan de Manejo (sección 7.2.5.1 Monitoreo de Flora y Fauna, Folio N° 338), indica que en este no se plantea ninguna metodología asociada al monitoreo de otros grupos de fauna; sin embargo, se incluirá en la evaluación de mamíferos mayores a las demás especies que pudieran ser registradas (tanto registros directos o indirectos) durante los recorridos, además señala que el actual procedimiento administrativo no contempla actividades relacionadas al monitoreo de flora y/o fauna reubicada, sin embargo deberá precisar sobre los grupos taxonómicos de mastofauna que se evaluarán; **viii)** precisiones sobre las metodologías de evaluación de flora y fauna silvestre, no obstante deberá precisar información sobre el monitoreo de anfibios, reptiles, mamíferos mayores, mamíferos menores voladores; **ix)** incorporación del índice de Jaccard, curvas de acumulación, además del índice de actividad para mamíferos mayores, no obstante deberá retirar la evidencia de “Colecta de especies” de mamíferos mayores de la Tabla 7-10; **x)** precisiones sobre la colecta y/o captura temporal de especímenes, sin embargo deberá aclarar el uso de formol para mamíferos mayores y; **xi)** remisión del protocolo de bioseguridad para los trabajos que se realicen con fauna silvestre durante el trabajo de campo; no obstante, las observaciones ii), iv), vii), viii), ix) y x) no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000525-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de mayo de 2021, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes realizadas a través de la Carta N° D000431-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° MARC-CA-2021-124, ingresada al SERFOR el 17 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0016243, la administrada remitió la subsanación de observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en la cual: **ii)** incluye precisiones sobre las metodologías de evaluación de fauna marina bajo la competencia del SERFOR, además, actualiza el nombre el proyecto, indicando ser el siguiente: “Monitoreo Biológico de la Flora y Fauna (Terrestre y Marina) del Proyecto Mina Justa”; **iv)** mejora la redacción del objetivo general y los objetivos específicos; **vii)** precisa que la evaluación será complementada con el registro de otras especies de mamíferos mayores (ya sean registros directos o indirectos) que no se hayan reportados a la fecha; **viii)** considera la distancia de 50m como mínimo entre las unidades muestrales (VES) para el monitoreo de herpetofauna, 3 km de distancia de recorrido para los transectos de monitoreo de mamíferos mayores tanto



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

para las estaciones de monitoreo de cumplimiento de la 6ta MEIAsd, MEIAd y zonas adicionales BAP, incluye la evaluación complementaria con cámaras trampa en las estaciones FV1, FV2, A5 y A4, acoger la recomendación de aplicar la evaluación de mamíferos menores voladores mediante registros bioacústicos en las estaciones FV1, FV2 y FV3, indica el horario de monitoreo de murciélagos a partir de las 19:00 horas, obteniéndose registros de 30 minutos de grabación; **ix)** retiro de la frase “Colecta de especies” de la Tabla 7-10 y; **x)** aclaración sobre el uso de formol para el procesamiento de roedores.

Que, mediante Carta N° MARC-CA-2021-124, ingresada al SERFOR el 20 de mayo de 2021 con Expediente N° 2021-0016850, la administrada remitió información complementaria, en la cual adjunta las declaraciones juradas de participación corregidas de los biólogos Luz Francisca Gavancho Serrano, en calidad de especialista en aves marinas, y Luis Alfredo Santillán Corrales, en el cargo de especialista en mamíferos marinos, además, indica que evaluación de tortugas marinas será realizada por un especialista herpetólogo del equipo biológico; con lo cual, absuelve las observaciones planteadas por el SERFOR en su totalidad.

Que, a través del Informe Técnico N° D000539-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 25 de mayo de 2021; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **MARCOBRE S.A.C.**, representada por el señor Roberto Elías Cárdenas, cumple con los criterios técnicos para realizar el Monitoreo Biológico de la Flora y Fauna (Terrestre y Marina) del Proyecto Mina Justa; a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, excepto por la estación FV1, la misma que se ubica dentro de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; por el periodo de catorce (14) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente al que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora, fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) y fauna silvestre marina (aves, lobos, nutrias y tortugas marinas). Incluye la captura temporal de especímenes en las estaciones de monitoreo, de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Asimismo, en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, comprende la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de monitoreo de flora; para el caso de fauna, la colecta hasta tres (03) ejemplares por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles. Además, comprende la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y colecta directa en las estaciones de monitoreo. Los mamíferos mayores terrestres, aves y fauna silvestre marina serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de éstos. Finalmente, los mamíferos menores voladores serán evaluados mediante registros acústicos; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá conocer la probable variabilidad de las comunidades biológicas en el área del proyecto proporcionando información periódica y actualizada. El análisis de esta información permitirá detectar variaciones e identificar



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

tendencias espacio-temporales en el comportamiento de la normalidad o lo esperado en el ecosistema. En base a ello, se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el Anexo 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MARCOBRE S.A.C., identificada con RUC N° 20508972734, como parte del “Monitoreo Biológico de la Flora y Fauna (Terrestre y Marina) del Proyecto Mina Justa”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2021-117**; en virtud de las consideraciones expuestas en la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1.

Artículo 3°.- La empresa MARCOBRE S.A.C. se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a catorce (14) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Monitoreo Biológico de la Flora y Fauna (Terrestre y Marina) del Proyecto Mina Justa, a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas, excepto por la estación FV1, la misma que se ubica dentro de la Zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, de acuerdo al Anexo 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización que precede, implica la evaluación de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y entomofauna); además de fauna silvestre marina³, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de tres (03) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres, por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y colecta directa en las estaciones de monitoreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles terrestres en las estaciones de monitoreo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves terrestres y marinas, mamíferos mayores terrestres (incluyendo cámaras trampa) y marinos (lobos de mar y nutrias) y tortugas marinas, sin colecta ni captura temporal de éstos.
- ✓ Registros acústicos de mamíferos menores voladores.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La administrada en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el Anexo 1 del artículo 2° durante la ejecución de la

³ Las especies marinas que son competencia del SERFOR son las siguientes:
Mastofauna marina: Lobos marinos (las dos especies que habitan en el Perú o aquellas que ocasionalmente ingresan al territorio peruano) y la nutria marina.
Herpetofauna marina: Tortugas marinas (las cinco especies que usan las aguas peruanas).
Ornitofauna: Todas las especies de aves marinas.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MARCOBRE S.A.C. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica y a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MONITOREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Edith Isabel Gamboa Quincho*	Líder biológico	41228192
Smit Pierr Cisneros Jurado	Especialista en Botánica	74167135
Nanette Ruth Vega Vera	Especialista en Botánica	10753926
Gelmer Felix Quivio Gómez	Especialista en Botánica	09456435
Estefany Kelly Ccollana Cuadros	Especialista en Botánica	48019944
Jorge Alberto Zegarra Román	Especialista en Ornitología	70260046
Dora Luz Susanibar Cruz	Especialista en Ornitología	06830772
Lisset Carito Gómez Martínez	Especialista en Ornitología	72555388
Úrsula Cristina Fajardo Quispe	Especialista en Mastozoología	40079028
Pilar Valentín Meza	Especialista en Mastozoología	73028994
José Miguel Pérez Zúñiga	Especialista en Herpetología	09648785
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista en Herpetología	43159442
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244
Francis Ivonne Vargas Bautista	Especialista en Herpetología	46850744
Pável Sivrac Sánchez Flores	Especialista en Entomología	44765096
Thonny Andrés Neyra Alvarado	Especialista en Entomología	72379427
Bryan Julio Portuguez Yataco	Especialista en Entomología	46872847
Jeferson Alberto Suarez De la Cruz	Especialista en Entomología	42738444
Luz Francisca Gavancho Serrano	Especialista en Aves marinas	40393108
Luis Alfredo Santillán Corrales	Especialista en Mamíferos marinos	07639041

*La Líder biológico no ha sido evaluado como especialista de algún grupo taxonómico, por lo tanto, no podrá reemplazar a ningún especialista en sus actividades.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE

Grupo taxonómico	Motivo del monitoreo	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Unidad de Vegetación		
			Este	Norte			
Flora terrestre	Estrategia de Manejo de la MEIAd (2017)	A2 (control)	500262	8327746	Asociación desierto tillandsial		
		A3 (impacto)	490991	8329535	Tillandsial		
		A4 (impacto)	488646	8327786	Asociación desierto tillandsial		
		A5 (control)	495835	8319853	Tillandsial		
		A6 (control)	485173	8306073	Vegetación de roquedal		
		Plan de Manejo de la 6ta MEIAsd (2017)	FL-01	490601	8330294	Tillandsial	
	FL-02		490692	8324886	Asociación desierto tillandsial		
	FL-03		505000	8329389	Tillandsial		
	FL-04		509862	8325914	Desierto costero		
	FL-05		497820	8319717	Desierto costero		
	Estaciones adicionales planteados en el BAP	FV1 ⁽¹⁾	480612	8321806	Tillandsial		
		FV2	473152	8321484	Desierto costero		
		FV3	491038	8310205	Desierto costero		
Aves, anfibios y reptiles	Estrategia de Manejo de la MEIAd (2017)	A1 (impacto)	494673	8331164	Desierto costero		
Aves, mamíferos mayores, mamíferos menores, anfibios y reptiles		A2 (control)	500262	8327746	Asociación desierto tillandsial		
		A3 (impacto)	490991	8329535	Tillandsial		
		A4 (impacto)	488646	8327786	Asociación desierto tillandsial		
		A5 (control)	495835	8319853	Tillandsial		
		A6 (control)	485173	8306073	Vegetación de roquedal		
		Aves, mamíferos mayores, mamíferos menores, anfibios, reptiles y artrópodos	Estaciones adicionales planteados en el BAP	FV1 ⁽¹⁾	480612	8321806	Tillandsial
FV2				473152	8321484	Desierto costero	
FV3				491038	8310205	Desierto costero	
Monitoreo de guanaco y zorro			Plan de Manejo de la 6ta MEIAsd (2017)	FA-01	490911	8332167	Tillandsial
				FA-02	490911	8325183	Asociación desierto tillandsial
				FA-03	504990	8329415	Tillandsial
				FA-04	510384	8324366	Desierto costero
	FA-05	503227		8322810	Asociación desierto tillandsial		

⁽¹⁾ Ubicada en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando Nota: Estaciones control (A2, A5, A6) y estaciones impacto (A1, A3, A4)

Fuente: Plan de trabajo del proyecto Monitoreo Biológico de Flora y Fauna Terrestre del Proyecto Mina Justa. Marcobre S.A.C. Elaborado por: Wood, mayo 2021.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES REFERENCIALES PARA EL MONITOREO DE LA FAUNA SILVESTRE MARINA

Grupo taxonómico	Motivo del monitoreo	Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Ubicación geográfica referencial (ámbito marino)
			Este	Norte	
Aves, mamíferos marinos y tortugas marinas	Estrategia de Manejo de la MEIAd (2017)	A7	481021	8305771	Bahía San Juan (mar y playa)
	Estaciones adicionales planteados en el BAP	FFA1	474447	8311267	Bahía San Nicolás (mar)
		FFA2	481458	8302173	Bahía San Juan (mar y playa)

Fuente: Plan de trabajo del proyecto Monitoreo Biológico de Flora y Fauna Terrestre del Proyecto Mina Justa. Marcobre S.A.C. Elaborado por: Wood, mayo 2021.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.